

Boletín Oficial



DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

(Art. 1.º del Código civil vigente.)

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 14.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

SECCION DE FOMENTO

MINAS

NÚMERO DEL EXPEDIENTE: 3393.

Núm. 57

Don Eduardo Ortiz Casado, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que por don Manuel González Villegas, vecino de esta capital, se ha presentado en este Gobierno de provincia, una instancia fecha 22 de Diciembre, solicitando se le concedan setenta y dos pertenencias para la mina denominada *Zaragata*, de mineral hulla, sita en el término de Villaharta y paraje conocido por Cerro del Huerto, que linda por el E. con el mismo cerro; por el O. con la mina llamada *Desengaño*; por el N. con el cerro conocido por Puntales de Lazarillo; por el S. con la vereda que conduce al camino viejo de Córdoba á Almadén; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida la quinta estaca de la mina de hulla nombrada *Desengaño*; desde dicho punto en dirección O. 25° N. se medirán 1800 metros colocando la 1.ª estaca; de esta dirección N. 25° E. se medirán 400 metros y se fijará la 2.ª; de esta dirección E. 25° S. se medirán 1800 metros á intestar con la 6.ª estaca de la referida mina *Desengaño* y se fijará la 3.ª; desde esta dirección S. 25° O. se medirán 400 metros fijando la 4.ª, encontrándose con la 5.ª de la mina *Desen-*

gaño que se toma como punto de partida, quedando cerrado el rectángulo de las setenta y dos pertenencias solicitadas.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 4 de Enero de 1893.

El Gobernador,
Eduardo Ortiz Casado

NÚMERO DEL EXPEDIENTE: 3396.

Número 64.

Hago saber: que por D. Arturo Taylor, vecino de Alcaracejos, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fecha 7 del actual, solicitando se le concedan veinte pertenencias para la mina denominada *Reimundo*, de mineral plomo argentífero, sita en el término de Villanueva del Duque y sitio Cerro de Castillo de Cuzna y la Morra de la Mora, en terrenos de don Rafael Gómez Rubio, lindando por el Sur con el río Cuzna; por Oeste con el río de las Pasaderas; por el Norte con el sitio denominado Campillo, y por el Este con la Morra de la Mora; cuyo registro le ha sido admitido por Decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón de piedras topográfico nombrado Morro de la Mora, situado en el alto del mismo nombre, fijándose la 1.ª estaca; desde esta en dirección Oeste 18 grados Sur (diez y ocho grados Sur) se medirán mil metros y se pondrá la 2.ª estaca; desde esta en dirección Sur 18 grados Este (diez y ocho grados Este) se medirán doscientos metros y se fijará la 3.ª estaca; desde esta en dirección Este 18 grados Norte (diez y ocho grados Norte) se medirán mil metros y se fijará la cuarta estaca, y desde esta se irá al punto de partida y primera estaca, quedando cerrado el perímetro de las veinte pertenencias solicitadas.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días

puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 7 de Enero de 1893.

El Gobernador,
Eduardo Ortiz Casado

Delegación de Hacienda de la provincia de Córdoba

Núm. 96.

IMPUESTO SOBRE EL ALCOHOL

Por el Ministerio de Hacienda, se ha expedido con fecha 3 del actual, la Real orden que sigue.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Dirección general con fecha 3 del actual, la Real orden que sigue:

“Itmo. Sr.: Vistas las reclamaciones y consultas presentadas en este Ministerio, solicitando que las existencias que tenían los fabricantes de licores en quince de Diciembre próximo pasado, se consideren en el mismo caso que las de los almacenistas, comerciantes y especuladores, á quien se refiere la Real orden de diez y siete de Diciembre último, y que en su consecuencia, se les admita la declaración jurada en la misma prevenida, á fin de expedir con referencia á ella los *vendés* que legalicen la circulación de sus productos. Considerando, que según lo dispuesto en el art. 37 del Reglamento, los dueños de aparatos rectificadores y los que trasformen los líquidos en otra clase de productos espirituosos no tendrán que hacer abono alguno, siempre que justifiquen que los que emplean como primeras materias han satisfecho el impuesto, y como en las disposiciones transitorias se previene, empezaría este á regir en quince de Diciembre último, por todas las salidas de las fábricas que tuvieran lugar desde la misma fecha, es lógico que no proceda exigir adeudo alguno por los licores y otros líquidos ya elaborados en el indicado plazo. Y considerando, que en cuanto á los alcoholes, conforme á la misma disposición transitoria y al ar-

tículo 34 del Reglamento, que previene que la primera partida del cargo en la cuenta de las fábricas sea las existencias que tuvieran según declaración de los fabricantes al empezar á regir el nuevo impuesto, es evidente que debe exigirse los derechos correspondientes á medida que salgan de las fábricas, aun cuando se haya convertido en otro líquido; el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer, que los licores existentes en quince de Diciembre próximo pasado, que los fabricantes han debido consignar en sus declaraciones, pueden circular sin pago de derechos, sujetándose á las reglas establecidas en la Real orden del diez y siete del mismo, publicada en la *Gaceta* del diez y ocho, y que en cuanto á los alcoholes que existieran en las mismas fábricas de licores el día quince, hay que atenerse al artículo 34 y disposición transitoria del Reglamento.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.”

Lo que se publica por medio del presente periódico oficial, para conocimiento del público.

Córdoba 11 de Enero de 1893.—El Delegado de Hacienda, Mariano J. de Altolaguirre.

Audiencia provincial de Córdoba

Núm. 1062

En las causas procedentes del Juzgado de instrucción de Aguilar, seguidas por el delito de robo, contra José Fernando Sánchez y otro, se ha señalado para que se vea ante el Tribunal del Jurado, en esta capital, el día seis del próximo mes de Marzo, á las once de su mañana, habiendo sido designados por la suerte como jurados y supernumerarios, los que se expresan á continuación:

Cabezas de familia

D. Juan López Alcaide
Agustín Maldonado Luque
Francisco J. Varo Romero

D. Rafael Alvalá Hurtado
 Ruperto Cosano Rojas
 Francisco Valle Galisteo
 Manuel del Pino Martín
 Manuel Pérez Luque
 Manuel Castro Pérez
 Lorenzo Contreras Rojas
 Carlos Gordejuela Alcalá
 Emilio Padilla Ruiz Arévalo
 Joaquín Montilla Aguilar
 Rafael Santos Estepa
 Juan Márquez Colón
 José Toro Gordejuela
 Manuel Zurera Varo
 Pedro Raya Blanco
 Antonio Almada Muñoz
 Manuel Cejas Pino

Capacidades

D. Rafael Paniagua Bacero
 Manuel Saravia Luque
 Rafael Melero Montilla
 Manuel Carmona Romero
 Ricardo Berti López
 Antonio Conde Carmona
 Luis Cámara Carrillo
 Luis Maldonado Luque
 José María Rojas Gómez
 Luis Carmona Rodríguez
 Rafael Abaurre Montilla
 José Estrada Muñoz
 Manuel del Pozo de la Cueva
 Manuel Tiscar López
 Antolín Muñoz Carvajales
 Juan Antonio Almerla Montilla

Supernumerarios

Cabezas de familia

D. José Justo Anchelerga
 Gabriel García García
 Joaquín Cabronero Romero
 Juan Velarde Moreno

Capacidades

D. Rafael Castellano Sánchez
 Ventura Dávila Leal

Córdoba veinte y siete de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos.
 —Segismundo del Moral Caballos.

Intendencia de Ejército y del distrito de Andalucía

Núm. 49

514.—Administración Militar.—Listas de embarque, transportes (circular 22 Octubre.)—Dictando reglas para las redacciones de las listas de embarque en los pasajes por ferrocarril.—Dirección.—1.ª Sección.—El Intendente de Militar de Castilla la Nueva ha hecho presente las dificultades que ocasionan en la Comisaría de Guerra de esta corte, la defectuosa redacción y omisiones que se notan en muchas listas de embarque, al proceder á la liquidación de las cuentas de las Compañías de ferrocarriles, y las consiguientes deducciones que por este motivo hay precisión de hacer en perjuicio de las mencionadas Compañías, á lo que por lo menos se extraerá la concentración de los pasajes respectivos y el abono correspondiente mientras se subsanen los defectos (de transferencia) sin omisiones por una larga tramitación.

Con ser de trascendencia esta falta, por dar lugar á fundadas y frecuentes quejas y al doble trabajo que produce, tanto á la Compañía como á los centros de liquidación, las deducciones y

acreditaciones posteriores, en cuanto no es únicamente circunstancia la que exige un eficaz remedio, sino también la necesidad de evitar que en muchos casos tengan que suspender la continuación de su viaje los individuos que por presentar defectuosos los repetidos documentos expedidos en los puntos de partida, no les sean admitidos en las estaciones de esta corte, como punto de tránsito, hasta que les autorice nuevas listas de embarque el Comisario de Guerra interventor del servicio de la misma.

Con objeto de concluir con tales inconvenientes, y no obstante que por Real orden de 10 de Abril de 1872 y 9 de Febrero y 9 de Diciembre de 1872, 22 de Enero de 1883, circular de 20 de Enero y Real orden de 17 de Febrero de 1886 (C.L. núm. 6 y 59) 29 de Abril y 12 de Junio de 1888 (C. L. número 163 y 216) y 13 de Agosto último (C. L. núm. 427) se halla resuelto todo lo que ha de tenerse presente para la expedición y autorizaciones de listas de embarque, por varios conceptos, deberá V. E. prevenir á los Comisarios de Guerra interventores de transportes de ese Distrito, que se tenga especial cuidado de que en los referidos documentos no se omitan circunstancias tan esenciales como son:

1.º Que se consigne siempre el batallón, regimiento, sección del arma ó instituto á que pertenezcan los interesados, expresando la fecha y número de la orden ó pasaporte, refrendada, ó licencia y autoridad que lo expide, así como el concepto en que viajare y si van constituyendo cuerpo.

2.º Que cuando el transporte se haga por cuenta de otro Ministerio ó de la Caja de Ultramar, es requisito indispensable hacerlo constar en las listas y detallar la clase y nombre de los interesados.

3.º Que si se expide una sola lista para individuos de diferentes armas, como sucede cuando marchan habanos ó regresan, es necesario expresar al respaldo el cuerpo, clase y nombre de los interesados; no incluyendo nunca en ella á los de otros Ministerios, para quienes hay que formar precisamente listas separadas, por cuenta de los respectivos departamentos.

4.º Que cuando se disponga el viaje por cuenta del Estado de las familias de Jefes y oficiales y clases de tropa, deben expedirse listas separadas, expresando los nombres, edad y parientes que tengan con el cabecera de familia.

5.º Que además de las listas generales que quedan en la Comisaría de Guerra, han de formar tantas como los trayectos de diferentes empresas que haya de recorrer.

6.º Que no se autoricen listas con raspaduras, ó cuidará ésta queden salvadas por los Comisarios de Guerra respectivos, estampando siempre el sello de la Comisaría; debiendo observarse además lo que establecen, según los casos, la mencionada disposición, y significando que á ser responsables de los defectos en comisiones en lo sucesivo, contengan las listas á los funcionarios que las autoricen, conforme á lo pre-

venido en circular de 11 de Octubre de 1883.

Asimismo deberá V. E. procurar que por conducto de los Gobernadores civiles en las provincias de ese Distrito, se prevenga á los Alcaldes de las localidades donde no haya Comisario de Guerra ni oficial del Cuerpo, que en las listas de embarque que ellos autoricen, se consignen los extremos á que queda hecho referencia.

Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 22 de Octubre de 1892.—San-

chiz.

Sres. Intendentes Militares de los Distritos.
 Es copia.
 El Intendente de Ejército, Eduardo Alonso.

AYUNTAMIENTOS

PEDROCHE

Núm. 99

Lista general de los individuos de que se compone dicho Ayuntamiento, y de un número cuádruplo de vecinos con casa abierta y mayores contribuyentes que tienen derecho á elegir Compromisarios para Senadores en el presente año natural, formada por dicha Corporación, en cumplimiento á lo que preceptúa el artículo 25 de la Ley electoral de 8 de Febrero de 1877.

SEÑORES CONCEJALES

D. José Morillo Tirado
 Rafael Moreno Tirado
 José Ruiz Marta
 Domingo Sánchez Núñez
 Francisco Cano Regalón
 Francisco Manosalbas Peñas
 Antonio Gallardo Morillo
 Hilario Sánchez López
 Antonio Blanco Herrador
 Francisco Salcedo González

	Cuotas.	
	Pts.	Cst.
D. Joaquín Gallardo Ramírez	1549	88
Manuel Manosalbas Díaz	392	73
Francisco Rodríguez Blanco	329	13
Antonio Morillo Tirado	304	59
Juan Blanco Herrador	238	53
Román Cabrera Blanco	220	25
José Peralbo Ranchal	144	43
Joaquín Blasco Henestrosa	131	37
José Díaz Peñas	105	43
José Francisco Moreno	102	12
Miguel Campos Molina	86	57
Manuel Mesas Perez	86	46
José Cobos Vázquez	84	60
Diego Valverde Castillo	76	55
José Conde Moreno	76	56
José Muñoz Salas	76	21
Alfonso Arevalo Arévalo	75	31
Francisco Solano Muñoz	72	66
José Conde Moya	72	36
Juan Tirado Medina	71	03
Mariano Tirado Sánchez	70	41
Francisco Regalón Blanco	70	25
José Gómez Sicilia	69	57
Luis Lorite Garrido	68	90
Francisco Ricardo Moreno	64	03
José Manosalbas González	63	85
José Gómez Conde	63	31
Antonio Rubio Garrido	62	02

D. Miguel Alvarez Toral	61	66
Miguel Moreno Campos	60	63
Antonio Justo Carrillo Gómez	59	53
Francisco Sánchez García	56	94
Fernando Avilés de la Fuente	56	34
José de la Fuente Gómez	53	44
Manuel Cobos Misas	53	21
Alejandro Tirado Medina	53	11
Rafael Tirado Medina	52	70
Francisco Rubio Garrido	52	57
Juan Montero Moreno	51	54
Pedro González Cobos	49	39

Como Secretario del Ayuntamiento Constitucional de esta villa,

Certifico: que la precedente lista es copia de su original que obra en el expediente respectivo.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, pongo el presente, de orden del señor Alcalde, y con su visto bueno, en Pedroche á 1.º de Enero de 1893.—Tomás Rojas.—V.º B.º: José Morillo Tirado.

LA VICTORIA

Número 72.

Don Juan García Granados, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminadas las cuentas municipales, respectivas al año económico de 1891 á 92, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, á fin de que durante ellos puedan examinarlas cuantas personas lo tengan por conveniente y oír las reclamaciones que contra las mismas se presenten.

La Victoria 7 de Enero de 1893.—Juan García.—Bartolomé Aguilar, Secretario.

Hago saber: que aprobado por el Ayuntamiento, y previa censura del Regidor Síndico, el presupuesto adicional ordinario del presente año económico, queda expuesto al público, por término de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento, para que durante dicho término puedan hacer las reclamaciones á que se crean con derecho los interesados.

La Victoria 7 de Enero de 1893.—Juan García.—Bartolomé Aguilar.

Hago saber: que formado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal ordinario de ingresos y gastos para el próximo año económico de 1893 á 94, queda de manifiesto al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, conforme á lo prevenido en la vigente Ley municipal, para que durante dicho plazo pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que crean convenientes.

La Victoria 7 de Enero de 1893.—Juan García.—Bartolomé Aguilar, Secretario.

VILLA FRANCA

Núm. 68

En cumplimiento de lo ordenado por la Comisión permanente de Pósitos de la provincia, se sacan á pública subasta, para su enagenación, los enseres de fabricación del molino aceitero nombrado de los Frailes, perteneciente á

este Pósito, que á continuación se expresan:
 Piedra moladera y alfange, en 100 pesetas.
 Viga de madera y husillo, en 323 pesetas.
 Pesillo de la viga, en 50 pesetas.
 Caldera, en 80 pesetas.
 El remate tendrá efecto el día 16 del presente mes, de once á doce de su ma-

ñana, en las Casas del Ayuntamiento de esta villa, sirviendo de tipo la cantidad fijada á cada uno de los efectos enumerados, admitiéndose proposiciones en junto ó separadamente, pero siendo preferido el postor que lo haga á la totalidad, y debiendo abonarse en el acto el precio de la adjudicación.

Villafranca 4 de Enero de 1893.—El Alcalde, José de la Torre.

Villanueva del Rey

AÑO DE 1893

Número 60

Lista de los individuos que en este término municipal tienen derecho á elegir Compromisarios para la de Senadores, formada por el Ayuntamiento en virtud de lo que dispone la ley de 8 de Febrero de 1877.

COMO CONCEJALES

D. Aquilino Gil León

Manuel Baños Navarro

Manuel López Herrera

Manuel Berengena García

Francisco Delgado César

Juan Mansilla Ruiz

José Romero Cabrera

Diego Ledesma García

Manuel Cabrera García

Francisco Benavente Paz

Número de orden	NOMBRES MAYORES CONTRIBUYENTES	CONTRIBUCIÓN AL TESORO		
		Territorial Pts. Cts.	Industrial Pts. Cts.	TOTAL Pts. Cts.
1	D. Diego del Rey López	747	98	747 98
2	Manuel Ruiz Molina	600	21	600 21
3	Valentin García Valdeavellano	472	45	472 45
4	Antonio López García	469	57	469 57
5	Francisco del Rey Berengena	424	34	424 34
6	Pedro García Marquez	401	55	401 55
7	Ildefonso Cerrato Paz	204	99	204 99
8	Elias López García	359	24	359 24
9	Aurelio Sánchez Gil	277	29	277 29
10	Martín Redondo Escribano	327	63	327 63
11	Nicasio Sebastián Morenas	181	21	181 21
12	Antonio Martín García	320	96	320 96
13	Lorenzo Cruzado Berengena	304	17	304 17
14	José Cano Orta	253	15	253 15
15	Antonio León Gil	228	55	228 55
16	Fernando Cerrato Morales	208	65	208 65
17	Fernando Viso Agenjo	199	31	199 31
18	Francisco Redondo Escribano	181	61	181 61
19	Pedro Gimeno Pérez	176	65	176 65
20	José Lozano López	119	75	119 75
21	Miguel Marta Fernandez	158	90	158 90
22	Pedro Naranjo García	145	98	145 98
23	Juan Peñas Cano	141	97	141 97
24	Rafael Cano Herrera	130	40	130 40
25	Pedro José Cabrera Gómez	124	02	124 02
26	Antonio García Herrera	126	24	126 24
27	Pedro García Herrera	105	44	105 44
28	Antonio Gómez Pérez	103	56	103 56
29	Lázaro Peñas Rubio	41	46	41 46
30	Manuel Barba Cano	91	56	91 56
31	Andrés Ruiz Lozano	84	78	84 78
32	Anastasio Murillo Sánchez	81	83	81 83
33	Juan López Marquez	79	57	79 57
34	Francisco Peñas Cabrera	73	97	73 97
35	Juan Redondo Escribano	70	16	70 16
36	Antonio Ballesteró Fernández	69	83	69 83
37	Antonio Cabrera García	68	50	68 50
38	Rafael Porriño Neado	67	45	67 45
39	Eusebio Cabrera Muñoz	65	65	65 65
40	Pedro Porriño Ballesteró	64	64	64 64

Villanueva del Rey 1.º de Enero de 1893.—El Alcalde, Aquilino Gil.—
 Por acuerdo del Ayuntamiento, El Secretario, Enrique Baños.

AYUNTAMIENTO DE BENAMEJÍ

NÚMERO 102

Lista de los Sres. Concejales que componen el Ayuntamiento de esta villa y de los mayores contribuyentes con derecho á la elección de Compromisarios para la de Senadores, formada con arreglo á lo prevenido en el art. 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Número total de Concejales que corresponden á este pueblo con arreglo á lo prevenido en el art. 35 de la ley municipal, 12

Número de mayores contribuyentes con derecho á elegir Compromisarios con arreglo á lo prevenido en el art. 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877 en relación con el 36 de la municipal, 48

Número de orden	Nombres y apellidos	DOMICILIOS	CUOTA Pts. Cts.
<i>Señores Concejales</i>			
1	D. José Ariza Montes	Aguilar	
2	Antonio Martín Lindas	Horno	
3	Juan Plasencia García	Aguilar	
4	Blas Gisbert Campis	Feria	
5	José Pacheco Arjona	Pósito	
6	Pedro Leiva Aguilar	Portada	
7	Antonio Granados Moyano	Aguilar	
8	Francisco Leiva Borrego	Horno	
9	Feliciano Galán Domínguez	Idem	
10	Manuel Martínez Delboy	Idem	
11	José María Pino Lara	Iglesia	
12	José Arjona Linares	Aguilar	
<i>Señores Contribuyentes</i>			
1	D. José Ariza Medina (menor)	Horno	2289 89
2	Francisco Ramírez Arjona	Aguilar	535 32
3	Cristóbal Medina Labrador	Idem	411 34
4	Juan José Espéjo Domínguez	Idem	377 83
5	Francisco Plasencia Martín	Marqueses	325 96
6	Juan N. Domínguez Jarreira	Aguilar	315 43
7	Rafael Granados Pacheco	Marqueses	311 44
8	Manuel Leiva Núñez	Idem	309 60
9	Juan Ramírez Lara	Idem	304 22
10	Juan Manuel Leiva Adalid	Horno	276 01
11	Francisco Lucena Granados	Idem	231 09
12	Juan Domínguez Cabello	Aguilar	208 20
13	Francisco Lara Lara	Horno	206 61
14	Angel Moliz Barón	Aguilar	186 16
15	Juan Plasencia Arjona	Idem	180 58
16	Juan García Montes	Idem	177 55
17	Francisco Espejo Lara, Pbro.	Idem	176 22
18	Manuel Domínguez Arjona	Horno	167 51
19	Francisco Espejo Arjona	Aguilar	159 92
20	Francisco Pedrosa Lara	Sol	158 49
21	Juan Manuel Granados Aragón	Horno	149 16
22	José María Ariza	Aguilar	148 12
23	José Pinto Lucena, Pbro.	Horno	145 78
24	Gerónimo Pinto Sánchez	Idem	141 30
25	Juan Gómez Sánchez (mayor)	Marqueses	138 31
26	Antonio Lara Gallardo	Portada	137 83
27	Antonio Plasencia Domínguez	Iglesia	132 03
28	Esteban Sánchez Artacho, Pbro	Frtales	124 64
29	Juan Manuel Leiva Leiva	Iglesia	124 04
30	José Arjona Aragón	Artacho	123 66
31	José Antonio Cruz Sánchez	Aguilar	123 04
32	Francisco Delboy Barón	Frtales	121 43
33	Bernardo Domínguez Cabello	Aguilar	118 02
34	Juan Macías Carmona	Carrera	117 56
35	Antonio Moyano Jiménez	Pilar	111 73
36	Rafael Gallardo Torres	Artacho	111 44
37	Francisco López Espejo	Portada	107 28
38	Francisco Dorado Lara	Aguilar	100 22
39	José Aguilar Villalba	Tejar	99 99
40	Francisco Gallardo Torres	Horno	95 61
41	Cristóbal Pedrosa Carmona	Portada	93 35
42	Juan Torres Pacheco (menor)	Aguilar	92 77
43	Juan Gómez Ramírez	Pósito	91 66
44	Juan Granados Pacheco, Pbro.	Marqueses	91 04
45	Francisco Granados García	Artacho	88 90
46	Francisco Linares Gómez (menor)	Gracia	87 94
47	Francisco Crespo Lara	Marqueses	87 57
48	Pascual Flores Barón	Horno	86 29

Esta lista ha sido formada en sesión de esta fecha, y queda expuesta al público hasta el día 20 del corriente mes, por acuerdo del Ayuntamiento y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877, de que certifico.

Benamejí 1.º de Enero de 1893.—El Alcalde, José Ariza Montes.—El Secretario, José del Puerto.

AYUNTAMIENTO DE PALENCIANA

NUMERO 101

Lista de los Sres. Concejales que componen el Ayuntamiento de esta villa y de los mayores contribuyentes vecinos con derecho a la eleccion de Compromisarios para Senadores, formada con arreglo a lo prevenido en el art. 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Número de orden	Nombres y apellidos	Domicilio	Cuotas de contribucion	
			Territorial Pts. Cts.	Industrial Pts. Cts.
Señores Concejales				
1	D. José Correia Gallardo	Alameda		
2	Juan Hurtado Gallardo	Plaza		
3	Juan Ramirez Gómez	Molinos		
4	Francisco Castro Luque	Idem		
5	José Arjona Frías	Plaza		
6	Manuel Cívico Torres	Agua		
Contribuyentes				
1	D. Francisco Castro Montenegro	Iglesia	29	21
2	Juan Camargo Jiménez	Estepa	146	37
3	José María Camargo Ruiz	Molinos	43	10
4	Manuel Delgado Velasco	Benamejí	52	64
5	Luis Espejo Hurtado	Agua	97	65
6	Genaro Fuentes Velasco	Plaza	49	64
7	Juan Gallardo Ramirez	Idem	33	48
8	José Gamez Espinosa	Alameda	40	83
9	Antonio Garcia Guillén	Codo	43	71
10	José María Garcia Velasco	Antequera	39	65
11	Gerónimo Garcia Velasco	Estepa	175	39
12	Manuel Gallardo Orellana	Molinos	33	19
13	José María Hurtado Garcia	Plaza	101	59
14	José Hurtado Gallardo	Antequera	131	32
15	Francisco Hurtado Aragón	Alameda	16	82
16	José Hurtado Ramirez	Agua	79	15
17	Juan M. Hurtado Ramirez	Estepa	69	93
18	Lorenzo Hurtado Ramirez	Antequera	113	81
19	Francisco Hurtado Rivera	Alameda	27	41
20	Clemente Hurtado Hurtado	Plaza	89	64
21	Francisco P. Jiménez Arjona	Benamejí	229	25
22	Lorenzo Jiménez Hurtado	Idem	241	29
23	Gerónimo Lara Rivera	Alameda	91	71
24	Hilario Linares Aragón	Sol	131	76
25	Manuel Moreno Cortes	Estepa	70	73
26	Antonio Orellana Román	Alameda	52	45
27	Rafael Páez Escalera	Idem	583	80
28	Miguel Pedrosa Plasencia	Idem	59	69
29	Lorenzo Ramirez Gómez	Molinos	73	61
30	Juan Ramirez Hurtado	Idem	166	23
31	José Ramirez Pacheco	Sol	34	32
32	Francisco Ramirez Ramirez	Plaza	280	26
33	Angel Ramirez Jiménez	Idem	443	79
34	Bruno Soriano Pedrosa	Alameda	82	55
35	José María Soriano Berjillos	Agua	23	48
36	José María Soriano Pedrosa	Idem	63	38
37	Matias Velasco Plasencia	Alameda	81	30
38	Manuel Velasco Rivera	Sol	65	83
39	Enrique Velasco Velasco	Plaza	66	90
40	Francisco Velasco Cabello	Idem	190	34

Palenciana 5 de Enero de 1893.—El Alcalde, Juan Manuel Hurtado.

GUADALCÁZAR

Núm. 100

Don Angel Aguilar y Aguilar, Secretario interino del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Certifico: que en el expediente instruido para la formacion de las listas electorales de Compromisarios para la eleccion de Senadores, que ha de regir en el presente año de 1893, formada con arreglo al artículo 25 de la Ley vigente, es como sigue:

SEÑORES CONCEJALES

- D. Antonio Serrano López
- Pedro Cadenas Rejano
- Manuel Castel Gómez
- Juan Fernández Castro

- D. Fernando López Sánchez
- Cristóbal Lozano Gómez
- José María Fernández y Falder.

CONTRIBUYENTES

	CUOTA	
	Pts.	Cts.
D. José María Fernández Castro	2581	31
Juan Serrano López	354	76
Francisco Cadenas Rejano	164	37
Antonio Guerra Tejederas	153	98
Alfonso Luque Rivera	132	13
Eduardo Cadenas Rejano	107	24
Francisco Aguilar Quer	91	96

- D. Juan Rafael Aguilar Garcia 85 55
- Juan Aguilar Garcia 83 78
- José Gómez Pozo 77 32
- Antonio Sánchez Prieto 51 16
- José Sánchez Afán 44 71
- Juan Martos Fernández 39 23
- Antonio Cadenas Rejano 34 95
- Ildefonso Moreno Diaz 34 31
- Antonio Tejederas Garrido 18 43
- Melchor Alcaide Requena 17 68
- Patricio Aguilar Salado 17 59
- Antonio Alcántara Sánchez 17 43
- Manuel Rodríguez Lazo 16 23
- Miguel Guerra Duarte 15 95
- José Garcia Rejano 15 71
- Nicolás Madueño Choflé 12 43
- Antonio Muñoz Toscano 12 26
- Juan Gómez Diaz 11 06
- Gregorio Mateo Martinez 10 37
- José Reyes Torrico 8 92
- José Muñoz Osuna 7 45

Cuya anterior lista ha sido formada en sesion de 31 de Diciembre, y queda expuesta al público hasta el día 20 del corriente mes.

Y para que conste y se publique en el BOLETIN OFICIAL, expido la presente en Guadalcazar a 1.º de Enero de 1893.

—Angel Aguilar y Aguilar, Secretario interino.—V.º B.º: El Alcalde, Antonio Serrano.

JUZGADOS

POSADAS

Número 53.

D. José Garcia Valdecasas, Juez de instruccion de este partido.

Por virtud del presente se cita, llama y emplaza, por término de diez días contados desde su insercion en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, a un hombre desconocido que estuvo el día veinte y cinco de Diciembre pasado, entre once a doce, de su noche, en casa de Rafaela "La Chacona", situada en Palma del Rio, con el fin de recibirle declaracion el sumario que instruyo con motivo del disparo de arma de fuego y lesiones a Manuel Romero Sevillano, contra Manuel Ruiz y Ruiz, ambos vecinos de dicha ciudad de Palma del Rio, apercibido que de no verificarlo le pararán los perjuicios a que hubiere lugar.

Dado en Posadas a cuatro de Enero de mil ochocientos noventa y tres.—José Garcia Valdecasas.—El actuario, Félix Nogués.

ALCARACEJOS

Núm. 106

Don José María Ayala y Cruzado, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: que en providencia dictada en el día de hoy, en los autos de juicio verbal seguidos a instancia de Antonio Félix Rodríguez, contra Felipe Fernández Heredia, ambos de esta vecindad, sobre pago de pesetas, he acordado sacar a la venta en pública subasta, las fincas siguientes:

Media casa, sita en la calle de la Cumbre, proindivisa con la otra mitad de Catalina Fernández Heredia, señalada toda ella con el número diez y seis; linda por su derecha, entrando, con huer-

to de Francisco Isidro Fernández Ferrer; por su izquierda con casa de Juan Olmo Delgado, y por su espalda con huertos ó corrales de don Francisco Ruperto Blanco y otros, con trescientos cuarenta y cuatro metros de superficie: consta de un solo piso con cuatro habitaciones, cocina, pátio y corral: ha sido justipreciada por el perito Bartolomé Santos Fernández, en la suma de setecientas cincuenta pesetas, que sirven de tipo para la subasta.

Y cuatro toriles con tres cuartillas de tierra, al sitio llamado de El Hoyo, de este término municipal, que lindan al Norte, Sur y Oeste con tierras de Francisco Rodríguez Caballero, y al Este con otro toril de Irene Fernández Blanco, tasados por el perito Francisco Eloy Rodríguez, en la suma de trescientas pesetas, tipo para la subasta que se verificará el día veinte y siete del corriente y hora de las doce de su mañana, en la Audiencia de este Juzgado, sito en la Plaza; y se advierte a los que quieran tomar parte en ella, que deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el importe del diez por ciento de expresadas cantidades; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo, y que el deudor no ha presentado los títulos de propiedad de dichas fincas.

Alcaracejos siete de Enero de mil ochocientos noventa y tres.—José María Ayala.—Por mandado de S. S., Salomé Caballero.

Fábrica Militar de harinas de Córdoba

Núm. 98.

JUNTA ECONÓMICA

ANUNCIO

Se convoca por el presente a concurso de postores para el día veinte del actual, a las dos de la tarde, para la adquisicion de los artículos siguientes:

ARTÍCULOS Y CONDICIONES DE CADA UNO

Trigo de 2.ª clase, del país, bien limpio, exento de semillas estrañas, tierra, piedras, cáries y tizón.

Las proposiciones deberán hacerse por quintales métricos, y en papel de la clase onцена.

Será desechada toda oferta que no reuna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitros los que suscriben para juzgar en el acto sobre la aceptacion de las proposiciones, aunque medie asesoramiento de peritos.

El pago se hará con un 10 por 100 en calderilla.

Córdoba 12 de Enero de 1893.—El Administrador, Secretario, Hipólito Muñoz.—V.º B.º: El Subintendente Militar, Director, Pablo de la Rosa.

Nota. Al verificar los pagos se deducirá el importe del uno por ciento de impuesto para el Tesoro.

Imprenta del *Diario de Córdoba*